



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 3 DEL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 1284, DECRETO  
LEGISLATIVO QUE CREA EL FONDO  
DE INVERSIÓN AGUA SEGURA –  
(FIAS)**

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1284,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL FONDO DE INVERSIÓN AGUA  
SEGURA – (FIAS)**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto disponer que los fondos recaudados por concepto de multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) sean transferidos al Fondo de Inversión para el Agua Segura (FIAS).

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer el financiamiento de proyectos orientados a garantizar el acceso universal, sostenible y seguro al agua potable.

**Artículo 3. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión de Agua Segura.**

Se modifica el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1284, Decreto

Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura – FIAS, quedando redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 3. Fuentes del FIAS**

**3.1 Las fuentes de recursos del FIAS se conforman por:**

- 1. Transferencias financieras del pliego presupuestal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.*
- 2. Créditos de entidades de cooperación internacional, preferentemente en soles, de acuerdo a la normatividad vigente.*
- 3. Créditos de bancos y otras instituciones financieras, preferentemente en soles de acuerdo a la normatividad vigente.*
- 4. Donaciones provenientes de entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, las que son entregadas en administración para los fines del objeto social.*
- 5. Inversiones de Administradores de Fondos de Pensiones u otros inversionistas institucionales a cambio de una rentabilidad.*
- 6. Capital obtenido en el mercado de capitales, de acuerdo a la normativa vigente.*
- 7. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) transfiere trimestralmente a favor del Fondo de Inversión para el Agua Segura (FIAS) la totalidad de los recursos obtenidos por concepto de multas aplicadas en el marco de sus competencias de supervisión y fiscalización.**
- 8. Otras fuentes de financiamiento autorizadas conforme a la normativa vigente.**

(...)"

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y

Saneamiento, reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, estableciendo los respectivos instrumentos normativos a fin de cumplir con lo establecido en esta ley.

Lima, octubre de 2025.

Marta Aguirre  
VOCERO  
GUTIERREZ

Waldemar Cerrón  
VOCERO

Miguel Ángel  
González

Américo  
González

Julio  
González

Flavio Cruz Mamani  
VOCERO

Kelly Pataño  
VOCERO

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **A) HISTORIA Y CONTEXTO.**

El acceso al agua potable es un derecho humano reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas y una condición esencial para la vida, la salud y el desarrollo sostenible de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos<sup>1</sup>. En el Perú, a pesar de los avances normativos e institucionales en materia de saneamiento, persisten brechas significativas que limitan a millones de ciudadanos, especialmente en zonas rurales y periurbanas, el acceso a servicios de agua potable de calidad<sup>2</sup>.

El Fondo de Inversión para el Agua Segura (FIAS) fue creado como un mecanismo para financiar proyectos que garanticen la provisión de agua segura y sostenible a la población. Sin embargo, la magnitud de la brecha de acceso requiere incrementar sus fuentes de financiamiento y asegurar una gestión eficiente y focalizada en el bienestar ciudadano.

Por su parte, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en el marco de sus funciones de supervisión y fiscalización, aplica sanciones y multas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento que incumplen sus obligaciones<sup>3,4</sup>. Estos recursos, que tienen un origen correctivo, carecen actualmente de un destino estratégico que refuerce la política pública de acceso al agua potable.

La finalidad de la presente Ley es asegurar que los fondos recaudados por las multas impuestas por la SUNASS se conviertan en un recurso adicional

<sup>1</sup> <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%80-29338.pdf>

<sup>2</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/institucion/sunass/noticias/892382-sunass-impuso-244-sanciones-a-42-empresas-de-agua-potable-a-nivel-nacional>

<sup>4</sup> <https://gestion.pe/economia/sunass-multa-con-mas-de-s-13-millones-a-empresas-de-agua-potable-en-el-peru-agua-potable-noticia/>

para financiar proyectos de inversión en agua potable segura, sostenible y universal, en beneficio de la población peruana.

Con esta medida se busca que cada sanción impuesta no se limite a un efecto punitivo, sino que se convierta en un instrumento con impacto positivo y directo en la mejora de la calidad de vida de la población. Ello permite avanzar en el cierre de brechas históricas en el acceso al agua potable y fortalecer una gestión pública más justa, eficiente y orientada al bienestar social. Asimismo, la redirección de las multas hacia el FIAS incrementa la eficiencia y legitimidad del sistema, genera beneficios sociales concretos y asegura que los recursos del sector se reinviertan en el propio sector.

En nuestro país, pese a los esfuerzos del Estado y las inversiones realizadas en las últimas décadas, aún existen brechas significativas en materia de cobertura y calidad de los servicios de agua potable. Estas carencias afectan de manera más severa a poblaciones rurales, periurbanas y a sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad, donde la carencia de acceso a agua segura incide directamente en los indicadores de salud, educación y productividad.

Con la finalidad de afrontar este reto, se creó el Fondo de Inversión para el Agua Segura (FIAS), concebido como un mecanismo especializado para financiar proyectos y programas que promuevan la calidad, disponibilidad y seguridad del agua para consumo humano, garantizando la sostenibilidad del recurso hídrico y la salud de la población<sup>5</sup>.

El mecanismo de transferencia de recursos por parte de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) al Fondo de Inversión Agua Segura (FIAS) constituye una medida orientada a fortalecer la sostenibilidad de la gestión del agua. En efecto, la SUNASS transfiere de manera trimestral la totalidad de los recursos obtenidos por concepto de

<sup>5</sup> <https://sinia.minam.gob.pe/normas/decreto-legislativo-que-crea-fondo-inversion-agua-segura>

multas derivadas de su labor de supervisión y fiscalización, asegurando así que estos fondos no queden como simples ingresos punitivos, sino que sean reinvertidos en beneficio directo de la población.

Estos recursos tienen un destino exclusivo: financiar proyectos, programas y actividades que garanticen una mejor calidad, mayor disponibilidad y mayor seguridad en el acceso al agua para consumo humano, en coherencia con los planes y políticas nacionales de saneamiento. De este modo, la norma no solo promueve la eficiencia en la asignación de recursos, sino también la responsabilidad en su uso, al precisar que la implementación de estas medidas se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de la SUNASS y del propio FIAS, sin generar presión ni demanda adicional sobre el Tesoro Público.

#### **I.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Los recursos recaudados por la SUNASS mediante multas, en muchos casos, terminan diluyéndose en el Tesoro Público sin generar un impacto directo en el sector saneamiento. Esta situación representa una oportunidad desaprovechada, pues dichos fondos podrían ser reinvertidos de manera específica en proyectos que aseguren la calidad, disponibilidad y sostenibilidad del agua potable para la población.

De no establecerse un mecanismo legal que asigne estos recursos de manera finalista, se mantiene el riesgo de que su utilización no priorice las necesidades urgentes de infraestructura y acceso al agua en zonas vulnerables.

**Actualmente, los esfuerzos por mejorar el acceso al agua segura se ven limitados por restricciones presupuestarias y la dispersión de las fuentes de financiamiento.** Busca cerrar esa brecha orientado a ampliar la cobertura de los servicios de agua potable, como derechos humanos esenciales para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

Por otro lado, no siempre los fondos disponibles que se destinan de manera exclusiva a la mejora de la calidad y seguridad del agua de consumo humano, lo que reduce el impacto de las inversiones en la salud pública y en la sostenibilidad de los sistemas de saneamiento, a causa de la falta de recursos suficientes retrasa la ejecución de proyectos urgentes y perpetúa las desigualdades en el acceso.

Con la finalidad de ley es garantizar que los recursos del Fondo de Inversión para el Agua Segura (FIAS) se destinen **exclusivamente** a financiar proyectos, programas y actividades orientadas a:

- **Mejorar la calidad del agua de consumo humano.**
- Asegurar su disponibilidad de agua de calidad sostenible en todo el territorio nacional.
- Fortalecer la seguridad hídrica en beneficio de la población, priorizando a los sectores más vulnerables.

De esta manera, se busca que el FIAS se convierta en un pilar estratégico en la lucha contra la desigualdad en el acceso al agua potable, contribuyendo al bienestar integral de la ciudadanía y al fortalecimiento de la gestión pública orientada a resultados<sup>6</sup>.

Con el presente mandato expreso para que los fondos recaudados por la SUNASS a través de multas de fiscalización ya no sean destinados de manera general al Tesoro Público, sino transferidos directamente al Fondo de Inversión para el Agua Segura (FIAS); es decir, los recursos sancionatorios dejan de ser de libre disponibilidad para convertirse en financiamiento exclusivo de proyectos de agua segura.

---

<sup>6</sup> <https://www.gob.pe/institucion/vivienda/noticias/7516-ministerio-de-vivienda-pone-en-marcha-fondo-de-inversion-agua-segura>



Fuente: <https://www.facebook.com/OtassPeru/posts/-obras-de-agua-potable-y-saneamiento-para-las-zonas-que-m%C3%A1s-lo-necesitan-con-el-1228229466000197/>

## 1.2. LA NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta de transferir los fondos provenientes de las multas de la SUNASS al FIAS responde a la necesidad de alinear los recursos sancionatorios con los objetivos de política pública, con la justificación asegurando que las infracciones cometidas por operadores de servicios de saneamiento se traduzcan en beneficios directos para la ciudadanía.

**De este modo:**

- Se **fortalece el FIAS**, dotándolo de mayores recursos para financiar proyectos de agua segura.
- Se **genera un efecto reparador y compensatorio**, al destinar los fondos de sanciones a mejorar los servicios que resultan afectados por la mala gestión de las empresas prestadoras.
- Se garantiza un **uso eficiente y transparente de los recursos públicos**, al dirigirlos a un fondo específico con reglas claras de asignación y fiscalización.
- Se contribuye al **cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, especialmente el **ODS 6**, que establece garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible para todos.

El Fondo de Inversión para el Agua Segura (FIAS) requiere ser fortalecido y reconocido como un mecanismo especializado, con carácter exclusivo, destinado al financiamiento de proyectos, programas y actividades que tengan un impacto directo en la mejora de la calidad, la disponibilidad y la seguridad del agua destinada al consumo humano. La necesidad de consolidar este instrumento se sustenta en diversas razones de orden social, sanitario y económico:

1. **Protección de la salud pública:** garantizar agua segura es una de las medidas más eficaces para prevenir enfermedades de origen hídrico, reduciendo la carga en el sistema de salud y mejorando la calidad de vida de la población<sup>7</sup>.
2. **Equidad y justicia social:** el acceso al agua potable debe ser un derecho universal; sin embargo, persisten brechas profundas entre las zonas urbanas y rurales. Fortalecer el FIAS permitirá destinar recursos de manera prioritaria a las comunidades más vulnerables.
3. **Eficiencia en la gestión de recursos:** centralizar los fondos en un mecanismo exclusivo como el FIAS evita la dispersión presupuestaria,

<sup>7</sup> <https://www.gob.pe/institucion/sunass/noticias/781301-el-10-la-poblacion-peruana-no-tiene-agua-potable-y-23-no-accede-al-alcantarillado>

garantiza un uso transparente de los recursos y asegura que estos se inviertan en proyectos con resultados verificables.

4. **Cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales:** consolidar al FIAS contribuye al cumplimiento de la Constitución, que reconoce el derecho al agua, y de compromisos globales como el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 6, orientado a garantizar el acceso universal al agua y al saneamiento<sup>8</sup>.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley en mención y su promulgación no contraviene a la constitución política del Estado, toda vez que no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al caso. En ese sentido tampoco se modifica ni deroga ninguna disposición legal.

Con esta disposición, se busca el Fortalecimiento del Fondo de Inversión para el Agua Segura (FIAS) al obtener una **nueva fuente permanente y previsible de financiamiento**, fortaleciendo su rol dentro de las políticas de saneamiento y en financiamiento exclusivo de proyectos de agua segura.

La medida alinea el régimen sancionador con el objetivo de garantizar el acceso universal, sostenible y seguro al agua potable, reforzando los principios constitucionales de equidad, justicia social y protección del derecho humano al agua, en beneficio de la población afectada por deficiencias en los servicios de saneamiento.

## III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no generará ningún costo adicional al erario nacional, ni representará egresos extras al Estado, ya que se permitirá con dichos

<sup>8</sup> <https://www.bancomundial.org/es/topic/water/overview>

recursos se busca destinar de manera exclusiva a financiar proyectos, programas y actividades orientados a garantizar la calidad, disponibilidad y seguridad del agua para consumo humano.

El costo de implementación de la medida es bajo en comparación con los beneficios sociales y económicos que genera. La transferencia de recursos de multas de la SUNASS al FIAS constituye una decisión eficiente en el uso de fondos públicos, pues permite transformar sanciones administrativas en inversiones estratégicas que contribuyen al bienestar de la población y al cierre de brechas de acceso al agua potable en el país.

#### **1. Para la SUNASS**

- Ajustes administrativos y contables para establecer mecanismos de transferencia periódica.
- Posible reducción de disponibilidad de recursos en su presupuesto institucional, en caso estos fondos antes se integraban al Tesoro Público sin destino específico.

#### **Beneficios esperados**

##### **1. Para la población**

- Financiamiento directo de proyectos de agua segura, con impacto en la salud pública al reducir enfermedades de origen hídrico.
- Mayor equidad en el acceso al agua potable, especialmente en zonas rurales y periurbanas.
- Mejora de la confianza ciudadana al percibir que las sanciones a prestadores de servicios redundan en beneficios sociales tangibles.

##### **2. Para el FIAS**

- Obtención de una nueva fuente de financiamiento permanente y previsible, lo que permitirá planificar proyectos de mayor escala y sostenibilidad.
- Consolidación como fondo especializado, evitando la dispersión de recursos en usos distintos al agua y saneamiento.

### 3. Para el Estado y la política pública de saneamiento

- Alineación del régimen sancionador con objetivos de desarrollo social, otorgándole un doble carácter: punitivo y compensatorio.
  - Avance en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 6 (Agua limpia y saneamiento).
  - Reducción de costos futuros en salud pública y productividad asociados a la falta de agua potable.
- **En conclusión, los beneficios:** sustanciales, de alcance nacional y de carácter estructural, con efectos positivos en salud, equidad social, sostenibilidad hídrica y eficiencia en la asignación de recursos.

En términos de análisis comparativo, los beneficios superan ampliamente los costos, dado que los recursos provenientes de multas de origen correctivo encuentran un uso socialmente productivo y transparente al financiar proyectos de agua segura.

## IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, y descentralización para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Además, está vinculado con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006- 2024-2025-CR publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 2 de noviembre de 2024.<sup>9</sup> La iniciativa legislativa se encuentra alineada con los Objetivos y Políticas del Acuerdo Nacional:

Objetivo IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado 33. POLÍTICA DE ESTADO SOBRE LOS RECURSOS

<sup>9</sup> <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

## HÍDRICOS.

### **Tema: 103. Gestión del agua y proyectos vinculados a los recursos hídricos.**

El Estado reconoce el agua como patrimonio de la Nación y como un derecho fundamental de la persona humana, imprescindible para la vida y el desarrollo de las actuales y futuras generaciones. Su uso debe darse en armonía con el bien común, considerando que es un recurso natural renovable, pero vulnerable, cuya gestión integra valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona ni entidad pública o privada puede atribuirse su propiedad; corresponde al Estado definir los derechos y condiciones de uso, así como promover la inversión pública y privada para garantizar su gestión eficiente.

En este marco, el Estado se compromete a:

- a) **Priorizar el abastecimiento de agua potable** en cantidad, calidad y oportunidad adecuadas, para consumo humano y seguridad alimentaria, en concordancia con la Política de Estado N.º 15 del Acuerdo Nacional.
- b) **Asegurar el acceso universal al agua potable y al saneamiento, en áreas urbanas y rurales**, mediante un marco institucional que garantice viabilidad, sostenibilidad y eficiencia en la prestación de servicios, con transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.
- c) **Impulsar la gestión integrada de los recursos hídricos**, con participación multisectorial e institucional, promoviendo un uso racional, equitativo y sostenible que respete los ecosistemas, considere los efectos del cambio climático y fomente el desarrollo económico, social y ambiental del país.
- d) **Proteger el ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua**, reconociendo la interdependencia de sus componentes y que la cuenca es la unidad básica de gestión,

considerando los impactos del uso del suelo y de las actividades humanas según las particularidades de cada región.

e) **Adoptar medidas de protección y compensación ambiental en las cuencas**, frente a impactos negativos de las intervenciones humanas, pasivos ambientales y vertimiento de aguas residuales.

f) **Promover la sostenibilidad del reúso y reciclaje del agua residual tratada**, protegiendo los ecosistemas, los servicios ambientales y la salud pública.

g) **Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos** y consolidar la autonomía técnica, administrativa y funcional de la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector especializado y descentralizado, con participación de los gobiernos regionales y locales.